

Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Derecho

“Protección de los Derechos Fundamentales en México”

Tesina que para obtener el Título de Licenciada en Derecho elabora:

Carmen Melissa Galicia Olvera

Santiago de Querétaro, Qro. a 22 de enero de 2012.

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

ÍNDICE

	Página
Introducción.....	1
Capítulo I. Los Derechos Humanos en la actualidad.....	3
1.1 ¿Derechos Humanos o Fundamentales?.....	3
1.2 Derechos Fundamentales del Hombre.....	6
1.3 Los Derechos Humanos: Criterios compartidos a los que aspira la humanidad.....	7
Capítulo II. Un poco de historia.....	10
2.1 ¿Cómo es que los Derechos Humanos han llegado a respetarse?.....	10
2.2 Clasificación de los Derechos Humanos.....	14
Capítulo III. Sistemas de defensa de los Derechos Humanos.....	18
3.1 La defensa de los Derechos Humanos en México.....	18
3.2 Mecanismos de protección de los Derechos Humanos.....	23
3.3 ¿Que instrumentos utilizar para lograr el cumplimiento de los Derechos Humanos en materia internacional?.....	32
3.4 El Ombudsman y las Comisiones de Derechos Humanos.....	37

3.5	Importancia de la enseñanza de los Derechos Humanos.....	38
3.6	Algunas indicaciones aportadas por la comunidad europea acerca de la enseñanza de los Derechos Humanos.....	40
Capítulo IV. Desarrollo de los Derechos Humanos en materia internacional.....		
43		
4.1	Los Tratados Internacionales frente al Derecho Interno.....	44
4.2	Interpretación del Artículo 133 Constitucional.....	46
4.3	Norma que prevalece.....	47
4.4	Importancia de la Doctrina.....	49
4.5	Jerarquía de Leyes.....	51
4.5.1	Carácter de los Tratados.....	52
4.5.2	Origen de los Tratados.....	54
4.5.3	Características de los Tratados.....	55
4.5.4	Facultad del Senado frente a los Tratados Internacionales.....	55
4.5.5	Evolución de los Tratados.....	57
4.5.6	Efectos que producen.....	58

4.5.7 Consecuencias.....	60
4.6 Principios que rigen la relación Estados - Tratados.....	60
4.7 De la buena fe.....	61
4.8 Pacta Sunt Servanda.....	62
4.9 Del consentimiento.....	62
4.10 Ratificación y fuerza del Tratado.....	63
Conclusión.....	64
Bibliografía.....	65

Introducción

Trataré de explicar a fondo la importancia de poder ejercer y hacer valer los Derechos Humanos, invitándolos a pensar un momento en lo siguiente: imaginemos un planeta sin seres, solo agua, aire y plantas, entonces ¿para que existe si nadie va a hacer uso de eso?, ¿para que existe si nadie lo necesita? Pues podríamos decir que lo mismo sucede con el Derecho; si nadie va a hacer uso de éste, o nadie lo necesita, entonces ¿cuál sería el motivo de su creación?

Estarán de acuerdo conmigo que los Derechos Humanos son lo base, y que a partir de ahí podemos conocer el Derecho. Ahora tratemos de pensar en esto: ¿Qué es lo que une al ser humano del Derecho? Pues prácticamente la necesidad de estar protegido por éste. El ser humano por naturaleza necesita ser reconocido como tal y poder hacer valer sus derechos ante todo. ¿Qué es lo que diferencia al ser humano de los demás seres vivos? La razón entre otras cosas. Y aún así los animales y el medio ambiente son protegidos también por el derecho.

Entonces respondamos, ¿porque aún existen lugares en los que los seres humanos todavía no pueden ser tratados como tal?, ¿Por qué existen privilegios o lo contrario (discriminación), por la simple cuestión de diferencias de color, raza, cultura, etc.?

Lo importante es que estemos convencidos de que el Derecho no sólo está ahí, sino que en cualquier momento podamos hacerlo valer; y eso es algo que en

materia de Derechos Humanos aún no queda claro, es decir, aún no existe esa coacción que se necesita para poder hablar de una verdadera **protección de los Derechos Fundamentales en México.**

Capítulo I

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD

1.1 ¿Derechos Humanos o Fundamentales?

Comenzare por explicar el papel del hombre en un mundo **globalizado**, actual, en constante crecimiento, con nuevas propuestas e innovaciones, pues creo que es importante plantearnos el verdadero problema, que mas adelante iremos entendiendo.

Antes de iniciar dicha explicación, debo mencionar los diversos conceptos con los que se conoce a los Derechos Humanos, ya que existen diferentes definiciones que nos pudieran confundir al momento de su estudio, por ejemplo, en México, prácticamente se maneja el mismo concepto para Derechos Humanos que para las Garantías Individuales, siendo que varios estudiosos del Derecho, así como autores los definen de manera distinta.

Es por eso que me permito citar a varios de ellos para poder tener una visión amplia y comprender mejor el sentido del tema.

En primer lugar, me pareció de suma importancia la definición que da **Jesús Rodríguez y Rodríguez**, a los **Derechos Humanos**; dice que son “el conjunto

de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantías de todas ellas que se reconocen al ser humano considerado individual o colectivamente”.¹

Jaimes Maritain nos habla de los **Derechos Naturales**, que dice “se encuentran fundados en la naturaleza misma del hombre...”.²

Luigi Ferrajoli propone una definición de los **Derechos Fundamentales** y dice que son “todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por status la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas”.³

A estos derechos nos referiremos más adelante, pues creo que es mejor llamarlos Derechos Fundamentales, e lugar de Derechos Humanos, ya explicaré porque.

¹ Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo D-H, Editorial Porrúa, México, 2000, pp. 1268-1270.

² MARITAIN, Jaques. El Hombre y el Estado. Encuentro Ediciones. España, 1983, p. 118.

³ FERRAJOLI, Luigi. Derechos y Garantías. La Ley del más débil. 2ª Edición, editorial Trotta. España, 2001, p. 37.

Gregorio Peces Barba entiende por **Derechos Subjetivos Fundamentales** a “la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, su libertad, a la igualdad de participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombre libre, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.⁴

Finalmente para **José Rodolfo Arturo Vega Hernández**, las **Garantías Individuales** son los derechos y libertades, que se plasman como valores superiores, mismos que constituyen la columna vertebral del ordenamiento jurídico-político y de la Constitución.⁵

Después de haber mencionado varias formas de definir a los Derechos Humanos, por así decirlo, es necesario expresar mi opinión con respecto a las diferentes concepciones y cual es la base de todo esto.

En mi opinión, los Derechos Humanos no existen por si solos; es decir, se desprenden de algo mucho mas grande, pues al hablar de Derechos Humanos, nos estaríamos refiriendo particularmente a un origen, del que nacen ciertas necesidades, valores, características y la esencia del ser humano, y viene siendo esto tan importante como la misma creación del Derecho, pues recordemos que es el ser humano el que le da vida, sustento y continuidad a éste, ya que sin el hombre, el Derecho y todo lo que de él se deriva, no tendría ningún sentido.

⁴ BIDART Campos, Germán J. Teoría General de los Derechos Humanos. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1993, p. 227.

⁵ VEGA Hernández, José Rodolfo Arturo. Derechos Humanos y Constitución. Alternativas para su protección en México. FUNDAP. México, 2003, p. 17.

Es por eso, que me refiero a los Derechos Fundamentales del Hombre como el origen de los Derechos Humanos.

1.2 Derechos Fundamentales del hombre

En lo particular los Derechos Fundamentales son aquellos inherentes al ser humano, es decir; son aquellos que pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana, son el núcleo básico e irrenunciable del estatuto jurídico de cada individuo, entre los cuales, clasifico y menciono los siguientes:

Derechos y Libertades de ámbito personal

- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad física y moral
- Libertad de creencia
- Derecho a la seguridad jurídica
- Libertad de circulación y residencia

Derechos y Libertades de ámbito público

- Derecho a la igualdad ante la ley
- Derecho a la información
- Derecho a participar en asuntos democráticos
- Derecho de reunión, manifestación y asociación
- Derecho de acceder a cargo publico en condiciones de igualdad

Derechos económicos y sociales

- Derecho a la educación libre y gratuita
- Libertad de enseñanza y de cátedra
- Libertad de sindicación
- Derecho de huelga
- Derecho al trabajo
- Libre elección de profesión u oficio
- Derecho a la propiedad privada

1.3 Los Derechos Humanos: Criterios compartidos a los que aspira la humanidad

Para entender mejor sugiero definir en primer lugar lo que derecho significa.

Para mí, es la facultad de hacer o exigir algo en nuestro favor por que así nos corresponde.

En un país bien organizado, la ley establece precisamente los derechos y las obligaciones de las personas; de lo contrario, la vida en sociedad sería imposible.

Si bien el reconocimiento jurídico de los derechos es fundamental, antes de cualquier contrato o ley, existen otros considerados básicos y que a nadie se le pueden negar: **LOS DERECHOS HUMANOS.**

No los tenemos por firmar un pacto o vivir en sociedad, si no por la dignidad que implica ser una persona.

Podríamos definir entonces lo derechos humanos como:

“EL CONJUNTO DE LIBERTADES Y FACULTADES INSEPARABLES DE LA NATURALEZA HUMANA, CUYA EJECUCIÓN EFECTIVA RESULTA INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL INDIVIDUO DE UNA SOCIEDAD ORGANIZADA”.

Estos derechos, establecidos en nuestra constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

La dignidad de una persona es finalmente lo que tratan de garantizar los derechos humanos.

Ello depende del hecho innegable de que todos somos seres invaluable. Un automóvil, por ejemplo, es valioso por ser un medio de transporte, y una televisión es apreciada por ser un medio de comunicación; pero si ambos dejan de funcionar, nadie nos puede culpar por desecharlos o cambiarlos.

Las personas, en cambio, son seres con dignidad que no pueden intercambiarse por otras ni utilizarse como solamente medios.

Todas las personas son seres con dignidad.

No importa la época, el lugar o la situación.

Pero este derecho fundamental no se respetaba; por ello, el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Muchas razones motivaron esta declaración, las principales fueron los actos de barbarie que ocurrieron durante la segunda guerra mundial y el propósito firme de establecer las condiciones para un mundo más justo.

Antes de la Declaración, los derechos humanos eran considerados como un asunto interno de los Estados.

Después de la Segunda Guerra Mundial, con la confirmación de los crímenes nazis, se empezó a considerar que por encima de la soberanía de los Estados debía prevalecer el respeto de la dignidad y los derechos de las personas.

Capítulo II

UN POCO DE HISTORIA...

2.1 ¿Cómo es que los Derechos Humanos han llegado a respetarse?

La historia de la defensa de los derechos humanos en México se remonta hasta el mundo prehispánico, donde se desarrollaron distintos modos de aplicar la justicia reconociendo siempre que toda persona, antes de ser declarada culpable, tenía derecho a un juicio justo.

En el período de la dominación española se desarrolló una mezcla de tradiciones legales que se denominaron derecho indiano; en esta etapa los indígenas tenían más obligaciones que derechos.

La aplicación encargada de la aplicación de la justicia era el Consejo de Indias.

En la época independiente se respalda la libertad del ser humano, se declara la abolición de la esclavitud y del tributo que debían pagar los indígenas.

La etapa revolucionaria se caracteriza por tener en cuenta los derechos sociales: la equidad tanto económica como social y especialmente la soberanía popular y la capacidad de organización política para integrar un gobierno plural.

En la historia reciente, como consecuencia de la demanda social en el país y de las transformaciones internacionales, comenzaron a surgir diversos órganos públicos que tenían como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.

El trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, dentro de la secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos.

El año siguiente, el seis de junio de mil novecientos noventa, nació por decreto presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), constituyéndose como un organismo desconcentrado de dicha Secretaría.

Posteriormente, el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos, se reconoció en la Constitución a la CNDH como un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, de esta forma surgió el llamado Sistema Nacional no Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, dicho organismo nacional se constituyó como una Institución con plena

autonomía, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Esta reforma constituye un gran avance en la función del ombudsman en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los derechos humanos de todos los mexicanos.

Los derechos humanos que se reconocen en México y en el mundo, dado que nos corresponden por el hecho de ser personas, pueden ejercerse en todos los planos de nuestras vidas, es decir, pertenecen tanto al ámbito público como al privado.

El derecho a la vida, por ejemplo, debe ser respetado tanto en el trabajo, como en la casa, por que en ambos lugares somos personas y, por tanto, los derechos nos acompañan a donde vayamos.

No importa en concepto en todos ellos somos personas.

Pero, ¿Cuáles son esos derechos?

Ya en materia internacional la Historia puede variar y como lo menciona Juan Parent Jacquemin:

“La segunda guerra mundial es el terminus a quo para el movimiento actual de los derechos humanos.

El hecho más tangible fue la aprobación de las Naciones Unidas, en diciembre de 1948, de La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Se esperaba que, como las mismas Naciones Unidas, la Declaración fuera un medio para prevenir una guerra futura y al mismo tiempo los horrores que hoy conocemos como el holocausto (genocidio de millones de judíos).

Se tomó conciencia del retroceso de la civilización que significaron las destrucciones de Oradour o de Lidice, la desaparición de las ciudades de Hiroshima y Nagasaki.

Desde 1948 se ha desarrollado gran cantidad de convenciones internacionales y de procedimientos que han hecho más explícitos los planteamientos de los derechos humanos contenidos en la Carta de las Naciones Unidas.

Las organizaciones intergubernamentales regionales se han dado en Europa, en las Américas y más recientemente en África. Mas aún, numerosas organizaciones privadas nacionales e internacionales por los derechos humanos, tales como Amnistía Internacional y la Cruz Roja, han respondido a las violaciones mediante la acción directa, gestiones en los foros nacionales e internacionales, educación y otras.

Conjuntamente todas estas fuerzas toman el movimiento contemporáneo de los derechos humanos.

Es oportuno apuntar la acción de Greenpeace como novedad en este panorama.

Los derechos humanos contemplan la protección del ambiente: es una característica de la época actual en el movimiento hacia la cultura de los derechos humanos.

Es preciso añadir que la lucha consta de dos vertientes: la contestación (debate, discusión y hasta enfrentamiento verbal) y el conflicto.

Para que se constituya un movimiento social hace falta que estén ligadas la una con la otra. Se requiere de un tercer elemento que se llamará el proyecto que es la voluntad del actor popular de imponer la actividad general de la sociedad una forma social conforme a sus intereses y a sus valores.”⁶

2.2 Clasificación de los Derechos Humanos

Los derechos humanos han sido clasificados de diversas maneras.

⁶ Parent Jacquemin, Juan. Defender los Derechos Humanos. Universidad Autónoma del Estado de México. 1996, págs. 15, 16.

Algunas veces por su naturaleza, otras por su origen o por el contenido y materia a la que se refieren.

Una de las más reconocidas es la clasificación denominada **tres generaciones**, la cual es de carácter histórico y considera el orden de aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico de cada país.

Primera generación:

Los derechos humanos de primera generación se refieren a los derechos civiles y políticos.

También se les denomina libertades clásicas.

Fueron los primeros que exigió y formulo el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución Francesa.

Este primer grupo se constituye por los reclamos que motivaron los principales movimiento revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Entre ellos figuran los siguientes:

1. Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de etnia, color, idioma, posición social o económica.
2. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica. Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
3. Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre, a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
4. Nadie puede ser molestado en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
5. Toda persona tiene derecho de circular libremente y de elegir su residencia.
6. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
7. En caso de persecución política, toda persona tiene derecho de buscar asilo y de disfrutar de el en cualquier país.
8. Los hombres y las mujeres tiene derecho de casarse y de decidir el número de hijos que desean.

9. Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de creencia, a la libertad de opinión y de expresión de sus ideas.

10. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

Segunda generación:

Se refiere a los derechos económicos, sociales y culturales.

Tercera generación:

Son promovidos para estimular el progreso social y elevar el nivel de vida.

Capítulo III

SISTEMAS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

3.1 La defensa de los Derechos Humanos en México

Es importante mencionar que México forma parte del grupo de países en los que es mas importante el Derecho Interno, y este a su vez manejado en gran parte por el abuso de autoridad, pero no vamos a enfocarnos aún en este tema, lo que quiero decir es que esta no es la situación de la que nace el verdadero problema, sino que es solo una consecuencia de que en nuestro sistema jurídico no existe una garantía de protección que finalmente nos lleve a estar seguros de que nuestros derechos fundamentales están en buenas manos y se van a cumplir; es decir, si la Constitución y las Leyes Federales, así como los Códigos y reglamentos que conforman el sistema jurídico Mexicano, estuviesen realmente completos en cuanto a la protección de los Derechos Fundamentales del Hombre así como su efectivo cumplimiento, sería un modelo a seguir en materia de Derechos Humanos, pero la verdad es que no es posible acceder al primer mundo, cuando hablamos de un país en el que los Derechos y Libertades, mismos que la sociedad plasma como valores superiores que resumen sus aspiraciones y por ello la idea es que se constituyan en la columna vertebral del ordenamiento jurídico, político y de la Constitución, no sean estrictamente vigilados en su cumplimiento y no exista obligatoriedad para ello, en otras palabras, que no existan las suficientes instituciones y armas jurídicas para poder hacerlos efectivos.

A lo que quiero llegar es que en realidad se trata de que el hombre se mantenga al margen y al mismo ritmo de los constantes cambios y alteraciones producto de la Globalización de quien es victima el mismo Derecho

Internacional y todo lo que de él deriva, formando parte importante de éste los **Derechos Humanos** cuya finalidad es simple, pues nos conduce directamente al ***Principio Pro Homine***, que según Sergio García Ramírez “alienta como criterio rector la mas amplia protección al ser humano”⁷, pero por otro lado es un tanto complejo pues precisamente me surge la siguiente duda:

- **¿Qué es precisamente lo que provoca la ineficacia e ineficiencia de la protección de los Derechos Humanos en México?**
- Y no solo eso, sino **¿Qué que provoca la ineficacia e ineficiencia del desarrollo de los mismos?**

Lo que quiero decir es que la globalización y lo que esto a su vez implica tal y como las actualizaciones jurídicas, sociales, económicas y políticas en nuestro país nos muestran un panorama mas complejo, que tanto el Derecho como las Instituciones Públicas y las mismas autoridades deben trabajar fuertemente para encontrar alternativas y mecanismos jurídicos, que mas adelante ayudaran para la creación de nuevas Instituciones que finalmente puedan facilitar y asimismo garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos.

Todo esto nos lleva a pensar en un “Constitucionalismo Global”, del que nos habla Luigi Ferrajoli⁸, que lo denomina como Constitucionalismo Contemporáneo y arranca con la Carta de la Naciones Unidas de 1945 y con la

⁷ GARCÍA Ramírez, Sergio, *La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas 2001, p. 25.

⁸ FERRAJOLI, Luigi, Más allá de la Soberanía y la Ciudadanía: un constitucionalismo global, pp. 313-347.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948; también dice que el Derecho Interno contiene todavía muchas lagunas, es decir “la ausencia de Garantías Judiciales en apoyo de la paz y los Derechos Humanos”, mismo en lo que coincide en virtud de que en México todo lo que conforma la Administración Pública, así como la mayoría de los Magistrados, Jueces, los mismos Abogados, etc., se inclinan hacia el Derecho Interno y su estudio incluyendo los Códigos, y desconocen el amplio e interesante campo del Derecho Internacional, por lo tanto todos los beneficios y ganancias que podemos obtener de este.

Es por eso que los Tratados Internacionales frente al tema de la Constitución como Derecho Interno, forman parte importante en el desarrollo y protección de los Derechos Fundamentales del Hombre, porque complementan a nuestra Ley Suprema, como lo mencioné anteriormente, y propone nuevas instancias especializadas, con todo el avance jurídico necesario, ante quienes podemos acudir en caso de violación a alguna de nuestras garantías individuales que establece la misma, y lo que es mejor aún, en caso de que no exista efectividad y eficiencia para hacer valer nuestros Derechos Humanos.

Es por lo anterior que remarco la importancia de dar al Derecho Internacional la facultad de resolver todo tipo de asuntos en materia de Derechos Humanos, por medio de los Tratados Internacionales, de los que a continuación daré una clara explicación, así como el lugar que ocupan en el sistema Jurídico de nuestro país.

Según Rodolfo Vega Hernández, México ha vivido acontecimientos que han puesto en evidencia, por un lado la violación sistemática de los Derechos Humanos, lo que ha desencadenado un sinnúmero de movimientos políticos, sociales y jurídicos; y por otro lado, se ha constituido en la generación y establecimiento de propuestas e instrumentos que han dado causa al establecimiento gradual y evolutivo de cartas constitucionales que expresan el sentir de la población mexicana, fundamentalmente en la Constitución de 1917, que plasma para México y el mundo los denominados Derechos Sociales; acompañándose de instrumentos jurídicos y constitucionales para su protección.

Agrega Rodolfo Vega Hernández que:

“Como consecuencia de lo anterior, deriva el reconocimiento implícito y explícito de la Teoría y práctica de los Derechos Humanos como factor del desarrollo y estabilidad de la Nación.

Como exigencia del presente, los Derechos Humanos y fundamentales no solo deben considerarse como principios organizativos, sino también como una constante evolutiva para mejores condiciones de vida que, al parecer presentan la cara contraria si se observan los índices de justicia/seguridad o de injusticia/inseguridad, pues el “numero de “presuntos delincuentes” ha crecido a un ritmo anual promedio siete veces mayor del que registra el incremento poblacional en los últimos 15 años... el numero de homicidios intencionales por cada 100,000 personas registra promedios superiores al de países antaño considerados altamente violentos”, de los cual México obtiene un porcentaje de

un 20% con relación al 15% de Rusia, 15% de Estados Unidos y el 5% de la India, según información proporcionada por Nexos numero 261, septiembre de 1999.

Datos que dejan entrever un alto grado de impunidad, desconfianza, injusticia, ineficacia y corrupción en la administración de la justicia, lo que confirma, lo siguiente:

Según fuentes oficiales, en México anualmente se denuncian un millón, 400 mil delitos, pero mas del 80% de las victimas opta por no presentar la denuncia correspondiente, lo cual implica que en realidad se cometen en el país alrededor de 7 millones de delitos al año.

Aunado a esto solo el 13% de los delitos se somete a proceso, mientras que de ellos se resuelve apenas solo el 4%.

Según estos datos, solo el 20% de los delitos cometidos, son denunciados; y de estas denuncias solo el 4% prosperan.

“Para el Estado de Querétaro, el aumentos de la delincuencia y, por ende, de loas averiguaciones previas, no deja de ser inquietante: de 1986 a 1994 el incremento de la delincuencia delictiva por mes es de aproximadamente 67%, presentándose una clara tendencia a la alza.”

En México los Derechos Humanos, además de constituir una de las tantas proclamas que sustentó ideológicamente la lucha armada de los diversos movimientos políticos, se traducen en base ideológico-jurídica de la sociedad que se pretendía constituir, por lo que será importante revisar en forma general los documentos que recogieron dichas aspiraciones de la sociedad mexicana.

Algunos tratadistas constitucionales reconocen en dichos documentos alcance constitucional, por el enfoque político, económico y social de sus principios.

En el proceso de Independencia destacan: el Bando de Miguel Hidalgo, del 5 y 6 de diciembre de 1810, que establecía la libertad de los esclavos y la supresión de tributos específicos para los indios.

3.2 Mecanismos de protección de los Derechos Humanos

Artículos 14 y 16 de la Constitución de México:

Tenemos un Estado de Derecho con estructura de poderes y funciones que se apoyan en una Constitución, en una ley, de donde los miembros de dicha entidad, los servidores y funcionarios públicos, en todas sus actividades deberán fundamentar y motivar sus actos en una norma jurídica, por contraparte, cuando se aparten de la norma que condiciona sus actuación y realizan actos lesivos para los intereses y derechos de los gobernados, éstos tendrán el derecho de exigir a las autoridades, el cumplimiento del principio de legalidad, que se traduce en un derecho subjetivo público, según establece el Artículo 16 de la Constitución Mexicana de 1917, que a la letra dice:

Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal de su procedimiento.

Como apreciamos, la Constitución emplea el término “nadie podrá ser molestado”, lo que quiere decir que toda persona está protegida de ser afectada por cualquier acto de autoridad, principio que origina una garantía de legalidad a favor del particular, que sí ve ampliados sus derechos, como son: el derecho a la competencia, es decir, que la autoridad que ordena el acto deba hacerlo en uso de las facultades que le confiere la ley, declarándola competente en la materia, pues en el supuesto de que la autoridad que ordena el acto no sea la facultada, aunque funde y motive el mencionado acto no se estará cumpliendo el citado principio.

El derecho a la forma: la autoridad que emita un acto deba hacerlo constar por escrito en cumplimiento de lo establecido por la Constitución.

También encontramos que el gobernado o particular, con base en este principio de legalidad, tiene el legítimo derecho de exigir a la autoridad para que en la emisión de sus actos, los fundamente; es decir, que los sustente en una ley y en los términos de la misma, de tal suerte que si el acto no está previsto en la ley la autoridad que lo dicta o ejecuta, estará actuando arbitrariamente y por tanto quebrantando el principio de legalidad.

A la anterior exigencia se suma la obligación de la autoridad de motivar el acto, que no es más que la necesidad de adecuar el caso concreto al supuesto abstracto previsto por la ley, mediante un razonamiento lógico-jurídico que considere que el particular se encuentra dentro de la hipótesis prevista por la ley que funda el acto.

En caso de violarse este principio que originaría un acto arbitrario, cabe preguntarse:

¿Cuáles son los medios que la ley otorga al particular, al ciudadano, para protegerse de la administración?

La respuesta variará según la concepción que de régimen objetivo de derecho se tenga, pero, para efectos de nuestro estudio, basta con decir que hay medios directos y medios indirectos.

El **RECURSO DE AMPARO** aparece histórica y jurídicamente desarrollado a grado tal de constituirse en un instrumento suficiente y eficaz para protegerse de los actos de autoridad.

Para ellos es preciso señalar que el amparo, por su origen responderá a la existencia de un régimen constitucional que contiene normas jurídicas y políticas que estrictamente delimitan la acción del poder, lo que plantea:

- Objetivar dichas normas bajo una ley suprema o fundamental.

- La existencia de una lista o declaración de derechos fundamentales, individuales y colectivos.
- Una clara definición de las facultades y funciones de los poderes.
- El plasmar en esa misma ley suprema una defensa constitucional que garantice la supervivencia del propio ordenamiento, lo que a su vez de traducirá en una garantía a los individuos en la jerarquización de las leyes que se implementen.

Así, la Constitución Mexicana de 1917 concibe la garantía de legalidad de una forma bastante amplia, y para nuestra fortuna también incorpora el instrumento político-jurídico necesario para hacerla respetar: **el amparo**, establecido en los artículos 103 y 107 constitucionales bajo dos modalidades: como juicio constitucional y como recurso de legalidad, los que a su vez son desarrollados por la Ley Reglamentaria del amparo de 1936 (reformada en 2001).

Algunos autores consideran dentro de la garantía de legalidad a las denominadas garantías de audiencia y la de la exacta aplicación de la ley, mismas que se desprenden de los enunciados de los mismos artículos.

Los artículos 14 y 16 constitucionales tienen su antecedente mas remoto en la corriente inglesa, en la famosa Carta Magna del Rey Juan sin Tierra del año 1215, donde se establecía que ningún hombre libre debía ser aprehendido,

destruido, privado de sus posesiones, etc., sino conforme a la ley de la tierra, es decir, de acuerdo al Common Law exigencia que proscribía la arbitrariedad de las autoridades.

Más tarde aparecen las Bill of Rights y la Petition of Rights, misma que explicaré mas adelante.

Otro importante antecedente está en la enmienda cuarta a la Constitución Federal Norteamericana, donde se establecía que no se expedirá ninguna orden sin causa probable que lo motive, apoyada en un juramento o afirmación.

En nuestros antecedentes, en sus artículos 244 y 247 la Constitución de Cádiz de 1812 consagraba, aunque de forma general, la garantía de legalidad, puesto que ordenaba en el primero de los artículos referidos, que “Las Leyes señalan el orden y las formalidades del proceso y serán uniformes en todos los Tribunales”; y en el segundo establecía que “ningún español podrá ser juzgado, en causas civiles ni criminales por ninguna comisión, sino por el Tribunal competente, determinado con anterioridad por la Ley.”

En general, la legalidad versa sobre tres conceptos:

- Que nadie puede ser privado de sus derechos fundamentales,

- Sino mediante juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y
- Ante tribunales previamente establecidos.

El artículo 16 Constitucional agrega que las autoridades competentes a expedir un mandamiento deben “fundar y motivar la causa legal de su procedimiento”.

Causa Legal del Procedimiento:

Consiste en que todo acto de autoridad debe estar basado en norma jurídica que lo autorice a actuar en la forma y en hecho.

Autoridad Competente:

Es la autoridad facultada expresamente por la ley según el artículo 16 Constitucional, que señala que el mandamiento debe provenir de autoridad competente.

Molestia:

Equivale a perturbación de la persona, a su familia, domicilio, papeles o posesiones, pero encuadrado dentro del marco general establecido por la Ley.

Fundamentación:

Es la consecuencia directa del principio de legalidad, que consiste en que las autoridades, solo pueden hacer lo que la Ley les permite; que las autoridades

no tienen mas facultades que las que la Ley les otorga; por tanto, dichas facultades deben ser expresas.

Motivación:

Son las circunstancias y modalidades del caso particular del gobernado, que se utilizan para encuadrarlas dentro del marco general previsto por la Ley que aplica la autoridad dentro de su mandato escrito.”⁹

Vamos ahora a hacer una comparación con lo que dice con respecto al tema Carlos F. Quintana Roldán:

“El sistema jurídico mexicano presenta un conjunto de instituciones y mecanismos legales que tienen como finalidad hacer vigentes y, en su caso, defender el estricto apego de las autoridades al respecto de los Derechos Humanos, tanto en el orden federal, como en asuntos de tipo local y municipal.

Igualmente cabe aclarar que esta gama de instituciones defensoras de Derechos Humanos pueden ser de tipo jurisdiccional, o no jurisdiccionales; o aún más, también pueden ser de orden no gubernamental, promovidos por la sociedad civil, como son una multiplicidad de centros, agrupaciones, asociaciones civiles, juntas vecinales, uniones de ciudadanos, etc., que luchan por la vigencia de estos Derechos Fundamentales de la dignidad humana.

⁹ Vega Hernández, Rodolfo. Derechos Humanos y Constitución. Alternativas para su protección en México. FUNDAP. 2003.

Por lo anterior, es importante destacar, aunque de manera muy resumida, el panorama que presenta la legislación del país sobre esta sensible materia de la vida social y jurídica de la nación.

a) Instituciones de orden jurisdiccional

El Juicio de Amparo. México cuenta, en su estructura legal, con una extraordinaria y ampliamente reconocida instancia de salvaguarda de los Derechos Humanos en el orden jurisdiccional que es el Juicio de Amparo.

Sin embargo, debemos reconocer que por la vía del Amparo no existe una revisión judicial plenamente eficaz de todos los actos administrativos y de gobierno, en virtud de que se presentan restricciones de carácter constitucional, legislativas y jurisprudenciales, que dan base a que el particular se encuentre, en ocasiones, desprotegido frente a la administración pública por no ser procedente, en ciertas circunstancias, la utilización de la vía de amparo...

Tribunales de lo Contencioso Administrativo. ...es un órgano jurisdiccional especializado en impartir justicia administrativa, en forma rápida, ágil, eficaz y gratuita, al alcance de todos los ciudadanos, para el efecto de que éstos puedan reclamar los actos de las autoridades administrativas...

b) Otros mecanismos de orden no jurisdiccional

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y las Comisiones Locales. Con objeto de que la estructura jurídica mexicana tuviera

mecanismos de tipo Ombudsman para lograr una ágil, rápida y eficaz defensa de los Derechos Humanos frente a las violaciones que pudieran presentarse por las autoridades administrativas ya federales o locales, se han venido creando, con base en el artículo 102 de la Constitución General de la República las Comisiones respectivas tanto la de carácter nacional, como en su caso las de los Estados...

- c) Organismos de tipo administrativo, protectores de Derechos
La Procuraduría Federal del Consumidor. Este organismo fue creado por la Ley Federal de Protección al Consumidor del 5 de febrero de 1976. Se define como un organismo descentralizado de servicio social, con funciones de autoridad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover y proteger los Derechos de la población consumidora...¹⁰

Es decir, no se tiene aún un criterio unificado con respecto a este tema en particular, y que es bastante importante, pues ¿de que otra manera se puede dar la procuración y defensa de los Derechos Fundamentales en nuestro país?

Es por esto, que reitero: en nuestro sistema jurídico no existe una garantía de protección que finalmente nos lleve a estar seguros de que nuestros derechos fundamentales están en buenas manos y se van a cumplir.

¹⁰ Quintana Roldán, Carlos F. Derechos Humanos. Ed. Porrúa. 1998, págs. 88 – 93.

3.3 ¿Qué instrumentos utilizar para lograr el cumplimiento de los Derechos Humanos en materia internacional?

Declaraciones internacionales sobre Derechos Humanos:

México ha sido signatario y aceptante de una multiplicidad de Tratados, Declaraciones, Pactos o Convenios de orden internacional que tienen por objeto definir, garantizar o defender los Derechos Humanos. Estos instrumentos han tenido las cualidades adecuadas para servir de base a la formación de una conciencia multinacional en torno a estas fundamentales garantías humanas.

De manera específica podemos referirnos a las siguientes Declaraciones Internacionales:

a) La Carta de la Organización de las Naciones Unidas

Establece como principales propósitos de la organización: preservar a la humanidad del flagelo de la guerra; reafirmar la convicción de la humanidad en los Derechos Fundamentales del Hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana; crear condiciones mediante las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los Tratados y demás fuentes del Derecho Internacional; promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad; fortalecer la paz universal y fomentar relaciones de amistad entre todas las naciones; fomentar la cooperación internacional para la soluciones de problemas entre las naciones.

b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

Para crear y redactar éste documento participaron, por invitación de la comisión designada por la UNESCO, notables filósofos, escritores y juristas. René Cassin, representante francés y fundador del CIEDHU (Centro Internacional para la Enseñanza de los Derechos Humanos en las Universidades), fue el principal redactor del anteproyecto de derechos del hombre.

En él se proclama la tesis de la universalidad de los derechos del hombre. Entienden por derecho “aquella condición de vida sin la cual, en cualquier fase histórica de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos”.

El primer derecho es el de tener las oportunidades de desarrollo de un cuerpo y una mente sanos para la personalización.

Para ello deben garantizarse las bases físicas (herencia biológica, alimentos...) y las bases intelectuales (capacitación, educación...).

Los derechos declarados no son exclusiva ni estrictamente individuales sino sociales y corresponden a lo que ve en la Constitución Mexicana de 1917 se llaman garantías individuales y garantías sociales.

Los analistas han mostrado la existencia de cuatro defectos de la Declaración Universal de las Naciones Unidas:

1. Sólo nombra los deberes, pero no desarrolla este capítulo. Se esperaría en particular una declaración de las obligaciones para con los grupos sociales.
2. Los derechos son expresados en términos amplios, con pocas calificaciones (tal vez no sea un defecto de acuerdo con los análisis más modernos que manifiestan que la excesiva extensión de los derechos humanos podría producir el efecto contrario al esperado).
3. No hay jerarquía entre estos derechos aun cuando es obvio que pueden entrar en conflicto entre sí.
4. No habla de derechos y deberes de los Estados entre sí; sin embargo, la ONU lo hizo más adelante en 1949.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1.- 1) Los estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión,

opiniones política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 7 I.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

II.- Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y la condiciones fijadas de ante mano por las constituciones políticas de los estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

III.- Nadie puede ser sometido a la detención o encarcelamiento arbitrarios.

Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Los estados partes se comprometen:

- d) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- e) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- f) A garantiza el cumplimiento, por la autoridades competentes de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

El artículo veinticinco incorpora el principio, reconocido en el derecho internacional de los derechos humanos, de la efectividad de los instrumentos o

medios procesales destinados a garantizar tales derechos. Como ya la corte a señalado, según la convención "... los estados partes se obligan a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8), todo ello dentro de la obligación general a cargo de los mismos estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción... según este principio, la existencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la convención constituye una transgresión de la misma por estado parte en el cual semejante situación tenga lugar.

En ese sentido debe subrayarse, para que tal recurso exista, no basta con que este previsto por la constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se a incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla.

No pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios."

Recurso efectivo significa recurso apto para ampara o tutelar los derechos violados.

La ausencia de esta condición indispensable en el caso del peticionario se evidencia con la declaración del órgano judicial interviniente cuando expresa

que "... no existe jurisdicción judicial respecto de las cuestiones articuladas en autos, y no corresponde decidir sobre las mismas." Sino hay jurisdicción judicial y no corresponde decidir, entonces no hay amparo o tutela posible.

Consecuentemente, no hay recurso judicial efectivo en los términos del artículo 25 de la Convención Americana.

Artículo 7.- 6) Toda persona privada de libertad tiene derechos a recurrir ante un juez o un tribunal competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o de tensión y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.

En los estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que este decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido.

Los recursos podrán interponerse por si o por otra persona.

3.4 El Ombudsman y las Comisiones de Derechos Humanos

Un Ombudsman o defensor de los derechos humanos, es una institución que algunos países han creado con origen constitucional por lo general, para la

eficaz pronta y gratuita protección de los derechos de los gobernados, particularmente en contra de los actos irregulares y en ocasiones ilegales de las autoridades públicas y en concreto de la administración pública.

Se trata de uno o varios funcionarios, designados por el órgano parlamentario, por el ejecutivo o por ambos, para la defensa de los derechos humanos.

La palabra Ombudsman significa en sueco representante, comisionado, protector, mandatario o representante del parlamento, y en último término protector de los derechos humanos.

Puede haber Ombudsman generales o especializados en áreas determinadas como la militar, los menores, para la discriminación racial o religiosa, para la comunicación o información, para el consumidor o bien para cuestiones de sexo, entre otros.

Actualmente, como ejemplo en nuestro país es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, misma que mencioné anteriormente.

3.5 Importancia de la enseñanza de los Derechos Humanos

En lo personal es de suma importancia inculcar la importancia de los derechos humanos en nuestros niños y jóvenes, que finalmente son el futuro de este

maravilloso país y que si ellos no tienen idea del alcance de los derechos humanos, México se ira quedando cada ves mas atrás en relación a los demás países.

La importancia a la que me refiero es más moral; y coincido con Juan Parent Jacquemin, pues dice que:

“Los derechos humanos dan al maestro interesado en el desarrollo moral muchos caminos para concretar metas asociadas con los mas altos niveles de realización como el pensamiento autónomo, la universalización y la atención a lo global frente al espíritu de campanario. Da oportunidades para el compromiso personal fuera del aula y, por consiguiente, de la enseñanza moral experimental.

Los derechos humanos dan al estudiante criterios para estimar los valores y la practica morales de su sociedad y así normar su criterio y no dejarse llevar por las imposiciones de la familia o del grupo humano en el que se ha educado. Podrá así realizarse plenamente y alcanzar sus propios objetivos en la vida.

El desarrollo social o económico, la discriminación, la pena de muerte, la tortura y el trabajo de inmigrantes pueden ser estudiados con poca o ninguna referencia a los derechos.

Los derechos, por otra parte, son solo una forma de expresión de las obligaciones morales y legales de la justicia social.”¹¹

¹¹ Op. cit., pg. 19.

Entendamos entonces que el estudio de los derechos humanos da una excelente oportunidad para ayudar a los estudiantes a extender su propia conciencia y al mismo tiempo enseña a ser optimista en cuanto a la capacidad de influir en el entorno.

Algunas escuelas han formado grupos para trabajar con Amnistía Internacional.

Otras han organizado actividades con instituciones locales interesadas en los derechos humanos.

Los estudiantes entonces ven así cómo sus convicciones morales se relacionan con la sociedad contemporánea.

3.6 Algunas indicaciones aportadas por la Comunidad Europea acerca de la enseñanza de los Derechos Humanos

Aptitudes intelectuales.- el docente de los Derechos Humanos debe poder expresarse oralmente y en forma escrita, sin dificultad, tendrá la capacidad de discutir y de escuchar para defender sus opiniones.

Es necesario que reúna y clasifique el material proveniente de diversas fuentes y que lo sepa analizar para sacar las conclusiones objetivas y equilibradas.

Es importante que sepa reconocer los prejuicios, los estereotipos y las discriminaciones.

Aptitudes sociales.- reconocerá y aceptará las diferencias para establecer con los demás las relaciones constructivas, no opresivas.

Resolverá los conflictos de manera no violenta (nota del traductor: la no-violencia es una filosofía de la vida es una estrategia y es una táctica; no debe confundirse con la acción sin violencia que no se sitúa en ningún sistema filosófico o político).

El docente de los derechos humanos participa en las decisiones y asume sus responsabilidades.

Comprende la utilización de mecanismos de protección de los derechos humanos.

Conocimientos que deben adquirirse.- A nivel de ética (teórica) se debe conocer las principales categorías de derechos, de deberes, de obligaciones y de responsabilidades del hombre.

A nivel social, las diversas formas de injusticia, de desigualdad y de discriminación (incluyendo el sexismo y el racismo).

A nivel político e histórico, conocerá a las personalidades, los movimientos y los grandes acontecimientos que han marcado la lucha a favor de los derechos humanos.

Y conocerá las principales declaraciones y convenciones sobre los derechos humanos.

En la práctica, la enseñanza debe ser positiva para salir del sentimiento de impotencia y el objetivo que se persigue debe ser la comprensión y la aceptación de las nociones de justicia, de igualdad, de libertad, de paz, de dignidad, y de derechos y de democracia.

Para formarse, el docente deberá interesarse en los asuntos interiores e internacionales. Tal vez convenga que permanezca durante períodos relativamente largos en otros países donde trabajará para enterarse de otros modos de vida y de otras concepciones del mundo.

Es necesario también, que conozca el funcionamiento y las realizaciones de las organizaciones internacionales.¹²

¹² Recomendación no. R(85)7 del Comité de Ministros de los Estados miembros –Consejo Europeo-, del 14 de mayo de 1985.

Capítulo IV

DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA INTERNACIONAL

Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 hasta la Declaración de Viena de 1993, misma que produjo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, ha existido un desarrollo histórico sobresaliente del marco jurídico internacional en materia de Derechos Humanos, esto quiere decir que a la fecha se ha trabajado en un sin número de **tratados internacionales** mismos que velan por el cumplimiento de los Derechos Humanos, es por eso que hago énfasis en la importancia de estos, pues finalmente su significado es amplio pero muy claro, porque no se trata normas que tengan que ver con un intercambio recíproco entre los Estados, sino que su objeto y fin tal y como lo menciona la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, son “la protección de los **derechos fundamentales** de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado, como frente a los otros Estados contratantes”.¹³

Pero no solo el hombre debe estar a la par de la actualización en materia Internacional, sino el mismo Derecho Interno, que es quien debe encargarse de hacer efectivos los derechos fundamentales del hombre en nuestro país, es entonces cuando nos colocamos frente al verdadero problema, pues si bien es cierto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos 1º al 29 se encuentran ciertas disposiciones para garantizar el cumplimiento de dichos Derechos Fundamentales, mismas a las que

¹³ Convención Interamericana de Derechos Humanos.

llamamos "garantías individuales", no se encuentran contemplados en su totalidad, y lo que es peor, no existe la seguridad jurídica que brindarían las distintas Instituciones así como los correspondientes mecanismos jurídicos a que tanto hago referencia.

Pensemos ahora en una alternativa para combatir dicha inseguridad, si en el Derecho Interno no se encuentra lo que buscamos, es lógico que acudiremos al Derecho Internacional y haremos uso de sus herramientas para poder lograr que los Derechos Humanos sean los mismos para todos, sin importar ninguna circunstancia, así como poder castigar severamente a quien haga uso del poder para poder obtener algún beneficio, o a quien haga menos a una persona solo, por el color de su piel, o por su clase social, etc.

4.1 Los Tratados Internacionales frente al Derecho Interno

Los Tratados Internacionales y la Legislación Interna es un tema de interés especial, ya que ahora en la era de la **globalización**, entramos en una etapa diferente de la vida, no sólo económica, sino política y por supuesto jurídica, es decir, formamos parte de una transformación y un desarrollo muy importantes.

México vive momentos de los cuales se había alejado: la apertura y la globalización, que aparecen como detonantes de la reinterpretación y más significativamente de la aplicación del ordenamiento jurídico y de sus normas, relación que plantea una normatividad particular, por lo que se puede hablar de un orden interno y de uno externo o internacional.

Para algunos, incluso hay un tercer orden: el supranacional, al cual las naciones se vinculan obligatoriamente, forzándolas a enfrentar y resolver diferencias y conflictos en la aplicación estricta del derecho.

Diego Rodríguez Pinzón dice que:

“La Constitución, sus Leyes y otras Leyes de inferior jerarquía; de la federación, de los Estados, del D.F. y de los municipios, se encuentran con lagunas y conflictos en su exacta aplicación, máxime si tomamos como base los propios principios Constitucionales, como el de la Supremacía Constitucional, el de la unidad, el de la división de poderes y otros que establecen límites, competencias y un control preciso en su aplicación, sobre la constitucionalidad de Leyes y actos de autoridad que necesariamente tienen que ajustarse a la Constitución; principios aplicables en los términos del artículo 133 Constitucional a los tratados internacionales que suscriba el Estado Mexicano.

La validez de los Tratados Internacionales en México supone en principio su ajuste a la norma constitucional, a la cual no pueden contravenir. Por ello inferimos que si el orden interno vigente es producto o consecuencia de la Constitución tampoco puede contravenirla, salvo en casos especiales en los cuales se recurra a las fórmulas concretas que en México prevé la propia Constitución para modificar las leyes parcial o totalmente bajo los procedimientos que se establecen para el legislativo...”¹⁴

¹⁴ Rodríguez Pinzón, Diego. La Dimensión Internacional de los Derechos Humanos. Banco Interamericano de Desarrollo. Washington, D.C. 1999.

México ha sido signatario y aceptante de una multiplicidad de Tratados, Declaraciones, Pactos o Convenios de orden internacional que tienen por objeto definir, garantizar o defender los Derechos Humanos. Estos instrumentos han tenido las cualidades adecuadas para servir de base a la formación de una conciencia multinacional en torno a estas fundamentales garantías humanas, por ello se habla ahora en todos los foros internacionales de la defensa de estos derechos, siendo un tema cotidiano de la opinión pública mundial.

En esa virtud, nuestro país ha intervenido activamente como signatario de tales instrumentos internacionales, dándoles validez en el ámbito nacional, una vez que se han cubierto los requisitos que el derecho positivo mexicano establece.

4.2 Interpretación del Artículo 133 Constitucional

El problema de la relación de los Tratados Internacionales con la Legislación Interna se plantea con base en el artículo **133 constitucional**, “es un artículo oscuro, incongruente y dislocador de nuestro sistema”, según el prominente constitucionalista Don Felipe Tena Ramírez¹⁵; en pocas palabras no es claro y nos lleva directamente al problema de la relación entre el **Derecho Interno y los Tratados Internacionales**.

Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y Tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones y Leyes de los Estados”.

¹⁵ Derecho Constitucional Mexicano, 19ª edición, Editorial Porrúa, México, 1983, p. 542.

Artículo 133 de la Constitución:

“Ésta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados

y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión”.

El texto menciona tres elementos que dice son la Ley suprema de toda la Unión:

1. La **Constitución**
2. Las **Leyes del Congreso de la Unión** que emanen de ella
3. Todos los **Tratados** que estén de acuerdo con la misma celebrados o que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado

4.3 Norma que prevalece

Pero el verdadero problema estriba que en caso de conflicto entre las estipulaciones de un Tratado Internacional del que México forma parte y las del Derecho Mexicano; **¿Qué norma es la que prevalece?**

Éste problema, puede darse de tres formas:

1. conflicto con la Constitución
2. conflicto con las Leyes Federales
3. conflicto con las Leyes Locales

Tal y como lo establece el Artículo 133 Constitucional; el Presidente de la República, tiene la facultad para celebrar Tratados Internacionales, siempre y cuando se sometan a la aprobación del Senado, pero...

- **¿Qué límites tiene esta facultad?**
- **¿Puede el Presidente de la República celebrar Tratados sobre cualquier tema?**

De lo anterior se infiere que los Tratados internacionales están en rango inferior de jerarquía al de la propia Constitución, y otras leyes constitucionales los ubican en un mismo rango de jerarquía; se les reconoce por ello validez cuando no contradicen el sistema constitucional y por ende también hacen procedente el juicio de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, como se establece en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución, para así contener tratados o normas de adaptación o aplicación que violen las garantías individuales; vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o las competencias; y en general, para asegurar la constitucionalidad de leyes y actos.

Las resoluciones de aquí emanadas, según el medio de defensa o de control constitucional dejarán sin efectos la aplicación cuando así lo declare la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4.4 Importancia de la Doctrina

Para analizar las relaciones o el sometimiento de un orden a otro o la identificación de uno solo se presentan diferentes criterios y teorías, entre las que destacan la monista y la dualista, que concluyen en el sentido de que en México la propia Constitución establece la solución al hablar de un solo orden jurídico en tres niveles de competencia o jurisdicción: el Federal, el de los Estados y el de los Municipios, siempre ajustados a la Constitución.

Por lo tanto los Tratados Internacionales, cumpliendo los requisitos establecidos, también se incorporarán a esta unidad y a la jerarquía de la Ley.

Es muy importante mencionar lo que es la **Doctrina**:

1. Teoría **Monista**:

Consiste en ubicar a los Tratados Internacionales dentro de la jerarquía de las normas que integran el orden jurídico interno al que, (supuestamente) están incorporadas.

De este modo se interpreta el texto del artículo 133, que previene que los Tratados forman parte de la Ley Suprema de toda la Unión. Conforme a ésta teoría los conflictos deben resolverse en función de la supremacía de la legislación interna y no solo de la norma constitucional.

2. Y la teoría opuesta es la que sostienen la mayoría de los Internacionalistas, para quienes el Tratado Internacional no se incorpora al Derecho Interno sino que tiene jerarquía superior por lo que sus disposiciones prevalecen siempre en caso de conflicto.

Se basan en el Principio Básico del Derecho Internacional basado en el de *PACTA SUNT SERVANDA*¹⁶, los pactos deben cumplirse.

Una vez que se han suscrito o adherido al tratado, y previos los trámites internos de aprobación, lo han ratificado, los Estados son partes del mismo y deben darles cumplimiento sin que la legislación interna los afecte.

El internacionalista George Scelle¹⁷, apoya esta teoría.

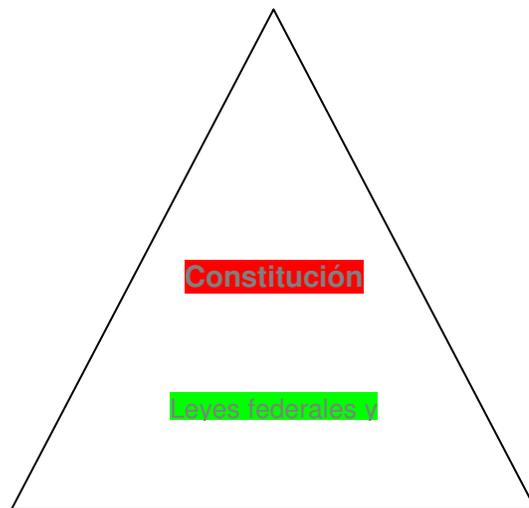
¹⁶ Comité Especial de Naciones Unidas de los Principios de Derecho Internacional, referentes a las relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados.

¹⁷ Citado por Martínez Báez, Antonio, en el artículo "La Constitución y los Tratados Internacionales", no. 30 de la revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, abril-junio de 1946.

4.5 Jerarquía de Leyes

El problema de la relación entre el Derecho Interno y los Tratados Internacionales casi siempre se enfoca desde el punto de vista de la **Jerarquía de las Normas**.

No hay duda que en el ordenamiento Jurídico Mexicano existe una jerarquía en cuya cúspide encontramos a la Constitución.



Pero no todo es jerarquía.

Está claro que entre el Orden Federal y el Orden Local no existe tal relación jerárquica, más bien es materia de competencia.

El Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en materia Administrativa ha planteado que entre los Tratados y las Leyes Federales, aunque formen parte de la Ley Suprema de toda la Unión, tampoco hay relación Jurídica alguna¹⁸.

No hay supremacía jerárquica de los Tratados sobre Las Leyes Federales, y tampoco de las Leyes Federales sobre los Tratados.

Son de diversa naturaleza las cuestiones que derivan de los Tratados Internacionales y de su relación con el Orden Jurídico Interno.

4.5.1 Carácter de los Tratados

Los Tratados pueden funcionar con doble carácter¹⁹:

1. En el Orden Internacional

¹⁸ “Tratados Internacionales y leyes del Congreso de la Unión emanadas de la Constitución Federal. Su rango constitucional es de igual jerarquía”. Amparo en revisión 256/81. Ch. Boehringer Sohn, 9 de julio de 1981, Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en materia Administrativa.

¹⁹ MEDINA MORA, Raúl, “EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL Y LA RELACIÓN ENTRE EL DERECHO INTERNO Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES”, PEMEX Lex, num. 75-76, México D.F., Sep.- Oct. 1994.

El Tratado es fuente de obligaciones entre países que son parte, es decir, el tratado rige relaciones entre dos o más países y éstos son los sujetos primarios de las relaciones Internacionales que crean.

En su origen se trataba de la creación de vínculos jurídicos concretos y obligatorios, bilaterales o multilaterales.

Un país que firma un tratado está obligado, por su contenido a cumplir determinadas actividades, a limitar las suyas propias, a abstenerse, a entregar bienes o a tomar ciertas medidas en relación con los otros países y éstos se lo pueden reclamar.

2. En el Orden Interno

Es fuente formal de Derecho, es decir, genera normas jurídicas de carácter general y abstracto, aplicables a todos los casos que ubiquen en sus hipótesis legales.

Como ya mencionamos, el artículo 133 Constitucional considera a los tratados como uno de los elementos que integran “la Ley Suprema de toda la Unión”.

Y el artículo 104 fracción I – a dispone que corresponde a los Tribunales de la Federación conocer de todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes

federales o de los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

4.5.2 Origen de los Tratados

Si bien es cierto, los Estados modernos consideran un atributo inherente a su soberanía la capacidad de celebrar tratados (*jus tractati*) e incluyen en su legislación las disposiciones relativas, ya que la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 6 dice que todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados.

Sin embargo la práctica de celebrar Tratados entre comunidades independientes arranca desde la más remota antigüedad; así la historia consigna como el tratado más antiguo cuyo texto se conoce, el tratado de Paz y Fraternidad celebrado entre Ramsés II, rey de Egipto y Hatusil III, rey de los Hititas, hacia el año 1270 a.c.²⁰

Fundamentación teórica:

En México el Derecho aplicable a los Tratados se encuentra en la Constitución Política, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley sobre la Celebración de Tratados, algunos otros códigos que contienen disposiciones aplicables a los Tratados y el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

²⁰ Palacios Treviño, Jorge, "Tratados, legislación y práctica en México", secretaría de relaciones exteriores, tercera ed. 2001, México, Pág. 36.

4.5.3 Características de los Tratados

Como lo establece claramente el artículo 133 Constitucional, los Tratados internacionales válidamente concertados y aprobados, forman así parte de la **Ley suprema**, es decir, no son competencia de los Estados sino de los Poderes Federales.

Se distinguen de las leyes del Congreso Federal por su naturaleza Internacional y del Congreso Federal porque ya no los aprueba éste, sino únicamente el Senado.

Son fuentes de normas Generales de Derecho dentro de toda la Unión.

Tienen carácter Federal y una formación muy peculiar cuyo fundamento se encuentra en la **fracción X del artículo 89 Constitucional** que faculta al Presidente de la República a “celebrar Tratados Internacionales sometiéndolos a la aprobación del Senado” y le señala los principios normativos que debe observar en el ejercicio de ésta facultad.

4.5.4 Facultad del Senado frente a los Tratados Internacionales

Asimismo, el **artículo 76 fracción I**, le atribuye al Senado como facultad exclusiva, aprobar los Tratados Internacionales y convenciones Diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

Es aquí en donde nos encontramos entonces con la primer Hipótesis:

“Las leyes Federales y los Tratados Internacionales tienen el mismo nivel”, así lo afirma una sentencia del tercer Tribunal Colegiado del primer Circuito en materia administrativa.²¹

Su rango Constitucional es de igual jerarquía, ya que el artículo 133 de la Constitución no establece preferencia alguna... puesto que el apuntado dispositivo legal no propugna la tesis de la supremacía del Derecho Internacional sobre el Derecho Interno, sino que adopta la regla de que el Derecho Internacional es parte del nacional...

Por lo tanto, podría decirse que tanto la Constitución, como las leyes Federales y los Tratados Internacionales, **son los tres elementos de igual jerarquía**, pues en ningún momento se hace una distinción ni preferencia - cómo la sentencia lo menciona - por alguno de los tres.

²¹ Amparo en revisión 256/81, Ch. Boehringer Sohn, 9 de julio de 1981 Tratados Internacionales y Leyes del Congreso de la Unión emanadas de la Constitución Federal.

Podemos decir entonces que la naturaleza del Tratado es que **rige relaciones Internacionales entre dos o más países**, éstos son las partes y los sujetos primarios de las relaciones internacionales que crean.

Son **fuentes de obligaciones** entre países.

En su origen, no se trataba de la creación de normas generales, sino de **vínculos jurídicos** concretos y obligatorios, bilaterales o multilaterales.

Un país que firma un tratado está obligado, por su contenido a cumplir determinadas actividades, a limitar las suyas propias, a abstenerse, a entregar bienes o a tomar ciertas medidas en relación con los otros países y éstos **se lo pueden reclamar**.

La aprobación de un Tratado Internacional no constriñe o modifica automáticamente el orden constitucional, pero si establece un compromiso jurídico entendido como norma de producción, para que, respetando el principio de supremacía, con posterioridad se realicen actos y normas que incorporen el tratado al orden interno vigente.

Sin embargo, lo anterior está estrechamente vinculado a la evolución de la Constitución, la que a su vez depende de los acontecimientos políticos, sociales y económicos de México.

4.5.5 Evolución de los Tratados

Junto a éste primer aspecto, que es la doble naturaleza jurídica de los Tratados Internacionales que nos menciona Raúl Medina, encontramos un segundo elemento:

El Hecho de la **Evolución de los Tratados** y la diversidad de sus contenidos, esto implica un fenómeno, estamos hablando de la dinámica Internacional de los Tratados que poco a poco los lleva a comprender cada vez más temas, pues los Tratados se Internacionalizan.

También poco a poco van incorporando a cada vez más países, según crezca la importancia Internacional de los problemas, y a ser cada vez más numerosos.

La causa de éste fenómeno es la internacionalización creciente de las relaciones económicas, culturales y políticas entre los Estados y sus pueblos, acrecentadas por la reciente globalización de las relaciones de toda clase.

4.5.6 Efectos que producen

Ésta gran evolución y la diversidad de la que ya hablamos del contenido de los Tratados, cambia no sólo las relaciones Internacionales de los Estados que son parte en los mismos, sino también los **efectos del Derecho Interno.**

Por lo tanto, podemos decir que como consecuencia de ésta evolución los Tratados ya no son únicamente fuente de obligaciones en el ámbito Internacional; tampoco se refieren sólo a las relaciones políticas entre los Estados o a la solución de conflictos derivados de su vecindad o a concertar la paz entre ellos; **su contenido se ha extendido a nuevos campos** como por ejemplo al de las normas del:

- Derecho Internacional Privado
- Derecho Procesal Internacional
- Derecho Mercantil internacional
- Arbitraje Comercial Internacional
- Derecho de la Propiedad Intelectual
- Derechos Humanos

Es importante citar a la Convención de Viena de 1969, ya que crea normas internacionales aplicables a los tratados que, entre otras cosas, regulan la relación de éstos con la legislación interna de los países que la suscribieron o que se han adherido a ella.

4.5.7 Consecuencias

Todos éstos fenómenos influyen también en los efectos jurídicos internos de los Tratados como fuentes formales de Derecho, pues crean normas, que frecuentemente entran en conflicto con las preexistentes o que cubren lagunas en dichas leyes aún sin serles abiertamente opuestas.

También influye que en el Derecho Mexicano los Tratados son **auto aplicativos**, es decir que no necesitan de legislación adicional que los haga internamente efectivos²²; como ocurre en Estados Unidos donde la práctica Constitucional así lo determina.

Ahí, los jueces locales no aplican el Tratado sino la ley que instrumenta su aplicación.

En México el principio de auto aplicación puede tener una salvedad si la naturaleza del Tratado o sus estipulaciones exigen que se inicie una legislación Federal o de que se recomiende a los Estados que aprueben o promulguen una Estatal.

4.6 Principios que rigen la relación Estados - Tratados

²² Tesis de Jurisprudencia 421 en la contradicción de Tesis Varios 328/71 que dispone que, puesto que el Convenio de París de 31 de Octubre de 1958... fue aprobado por la cámara de Senadores... debe estimarse que de conformidad con el artículo 133 de la Constitución... tiene categoría de Ley Suprema de toda la Unión, por lo cual las autoridades competentes están obligadas a acatarle...

También es importante mencionar el principio de Buena Fe, en la que se basa el Cumplimiento de los Tratados Internacionales:

4.7 De la buena fe

La buena fe constituye un **principio general de derecho** que rige el comportamiento general de los Estados y, en el caso concreto de los Tratados, su formalización, cumplimiento, interpretación y terminación, contemplando dentro de los mismos las reglas que rigen su nulidad.

Por ejemplo, si un Estado resulta sorprendido en su buena fe o se coacciona su voluntad para firmar un tratado mediante amenazas de violencia, podemos decir que estamos frente a la esencia misma de las nulidades y de las causales de terminación de los tratados, aunque es importante mencionar que el hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse a un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.

Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.

Artículo 27 de la Convención de Viena:

“Una parte no podrá invocar las disposiciones de su Derecho Interno como justificación del incumplimiento de un Tratado...”, más adelante veremos la importancia del consentimiento dentro de un Tratado internacional.

4.8 Pacta Sunt Servanda

Asimismo, la Comisión de Derecho Internacional afirma que el principio de la **buena fe** es un principio jurídico que forma parte integrante de la norma ***Pacta Sunt Servanda***, y que es cierto que el principio de la buena fe se aplica a todas las Relaciones Internacionales, pero en el derecho de los Tratados tiene mayor importancia.

La Carta de las Naciones Unidas no ha sido la primera en vincular el compromiso de cumplir los tratados de buena fe; la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969, en su artículo 26 dice que:

“Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe...”, con lo cual se vincula a las partes de manera definitiva.

4.9 Del consentimiento

No importa que definición se le dé al Tratado, siempre implicará como elemento esencial, el acuerdo de voluntades.

En el Derecho Internacional Clásico el consentimiento ya expresado por los Estados en la negociación y en la firma de un Tratado Internacional debía ser confirmado, mediante un acto Internacional adicional, la ratificación, que una vez realizada o depositada daba al Tratado **fuera obligatoria**.

4.10 Ratificación y fuerza del Tratado

A fin de entender de una mejor manera esto, Rafael Nieto Navia nos da la definición de ratificación:

Acto formal en virtud del cual un Estado signatario de un Tratado declara que éste es tenido por él cómo jurídicamente obligatorio.

El consentimiento de un Estado en obligarse por un Tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un Tratado, la ratificación, la aceptación o en cualquier otra manera que se hubiere convenido.

Conclusión

El derecho actual debe traducirse en uno solo, pues si bien es cierto, en cada cultura existen usos y costumbres diferentes, también podemos decir que el hombre es el mismo en todo el mundo; es decir, tiene las mismas necesidades.

Es por eso que definiendo la idea de elevar los tratados internacionales a un carácter supraconstitucional, pues el derecho interno es a los individuos que pertenecen a una cultura en particular, como el derecho internacional es a los seres humanos en general.

No por esto, la constitución deba tener un rango inferior, pero para efectos de que el país pueda gozar de beneficios de carácter humano, es necesario en materia jurídica, entrar a la tan mencionada globalización.

Bibliografía

Textos

Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo D-H, Editorial Porrúa, México, 2000.

Maritain, Jaques. *El Hombre y el Estado*. Encuentro Ediciones. España, 1983.

Ferrajoli, Luigi. *Derechos y Garantías. La Ley del más débil*. 2ª Edición, editorial Trotta. España, 2001.

Bidart Campos, Germán J. *Teoría General de los Derechos Humanos*. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1993.

Vega Hernández, José Rodolfo Arturo. *Derechos Humanos y Constitución*. Alternativas para su protección en México. FUNDAP. México, 2003.

Parent Jacquemin, Juan. *Defender los Derechos Humanos*. Universidad Autónoma del Estado de México. 1996.

Quintana Roldán, Carlos F. *Derechos Humanos*. Ed. Porrúa. 1998.

Rodríguez Pinzón, Diego. *La Dimensión Internacional de los Derechos Humanos*. Banco Interamericano de Desarrollo. Washington, D.C. 1999.

Palacios Treviño, Jorge. *Tratados, legislación y práctica en México*, secretaría de relaciones exteriores, tercera ed. 2001, México, Pág. 36.

Derecho Constitucional Mexicano, 19ª edición, Editorial Porrúa, México, 1983, p. 542.

García Ramírez, Sergio, *La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas 2001.

Leyes

Convención Interamericana de Derechos Humanos.

“Tratados Internacionales y leyes del Congreso de la Unión emanadas de la Constitución Federal. Su rango constitucional es de igual jerarquía”. Amparo en revisión 256/81. Ch. Boehringer Sohn, 9 de julio de 1981, Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en materia Administrativa.

Amparo en revisión 256/81, Ch. Boehringer Sohn, 9 de julio de 1981. *Tratados Internacionales y Leyes del Congreso de la Unión emanadas de la Constitución Federal.*

Tesis de Jurisprudencia 421 en la contradicción de Tesis Varios 328/71 que dispone que, puesto que el Convenio de París de 31 de Octubre de 1958.

Otros

Medina Mora, Raúl, *El artículo 133 constitucional y la relación entre el derecho interno y los tratados internacionales*, PEMEX Lex, num. 75-76, México D.F., Sep.- Oct. 1994.

Martínez Báez, Antonio, *La Constitución y los Tratados Internacionales*, no. 30 de la revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, abril-junio de 1946.

Comité Especial de Naciones Unidas de los Principios de Derecho Internacional, referentes a las relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados.